

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 27 de abril de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que la parte accionante dentro del término otorgado presentó aclaración del escrito de tutela. Continúa al Despacho.

La Escribiente,


Sonia Vàsquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: ZULY SMITH MORENO MARTÍNEZ en
representación de su menor hijo SSM y de
HÉCTOR IVÁN GAÑAN CRUZ.
Accionada: NIDYA MABEL DÍAZ GUERRERO
Radicación: 2021-0012800
Fecha de Auto: 27 de abril de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito que allego la accionante, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por la ciudadana **ZULY SMITH MORENO MARTÍNEZ** en representación de su menor hijo **S.S.M'** y en nombre propio por parte del ciudadano **HÉCTOR IVÁN GAÑAN CRUZ**, en contra la señora **NIDYA MABEL DÍAZ GUERRERO-**, identificada con C.C. No. **35.221.135**, a efecto que se amparen los derechos fundamentales por ellos indicados, los cuales son **HONRA, BUEN NOMBRE, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBIDO PROCESO** e **INTIMIDAD**.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación oficiosa de la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA, FACEBOOK, ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, FISCALÍA LOCAL DE LA CALERA**, el señor **FEIBER ANDRÉS MENDOZA ROJAS**, al

¹ Iniciales que corresponden al del menor de edad agenciado, a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud de amparo, desde su naturaleza, funciones y facultades, así como también en relación a la expresa mención que de ellos se realiza en el escrito de la tutela y de considerarlo pertinente ejerza su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Accionada , entidades y personas vinculadas, a su dirección de correo electrónico o a los canales digitales al alcance, teniendo en cuenta que en el marco de la actual emergencia sanitaria se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela, para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SEXTO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez**

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069e0a08e2b1c52e415833e0d86b2633947ecbcf69daf46cd184396dfef8ef25

Documento generado en 27/04/2021 04:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>